

"Poder de la Innovación, Desarrollo y Recuperación de Nuestra Patria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°0013-2012-INIA

Lima, 09 FEB. 2012

VISTO:

El escrito con Registro CUT N° 45435-2011 de fecha 26 de abril del 2011 presentado por **JOSE ERNESTO PISCO BERROSPY**, solicitando la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA de fecha 19 de abril del 2010, que le impuso sanción administrativa de despido por la comisión de falta grave; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito con Registro CUT N° 45435-2011 de fecha 26 de abril del 2011, la persona de **JOSE ERNESTO PISCO BERROSPY**, solicita que de oficio se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 00126-2010 de fecha 19 de abril del 2010, mediante la cual se impuso sanción administrativa de destitución por falta grave prevista en los incisos a) y b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, al haber incurrido en inasistencia injustificada por mas de tres días consecutivos o cinco alternos y durante un mes;

Que el recurrente en su escrito citado en el considerando precedente manifiesta que con fecha 26 de abril del 2009 (se entiende que se refiere al 2010) se le ha notificado la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA, acto que ha sido refrendado por la Oficina de Tramite Documentario, quienes manifiestan que efectivamente con fecha 26 de abril del 2010, se ha cumplido con la notificación de ley de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA;

Que los actos de contradicción de un acto administrativo están contemplados en los artículos 206 y siguientes de la Ley 27444 concordante con el artículo 11° inciso primero y siguiente de la acotada norma legal, fijándose un plazo de quince días hábiles para su presentación;

Que el recurrente, ha presentado una solicitud pidiendo se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA, luego de un año de la fecha de notificación de la Resolución Jefatural mencionada;

Que sin entrar a analizar el fondo del asunto o las razones que expone el recurrente para solicitar la nulidad de oficio de la R.J. N° 00126-2010-INIA, se procede a analizar la fecha de su presentación del escrito en el que pide la nulidad de oficio de la R.J. N° 00126-2010-INIA, siendo que ha sido presentada el 26 de abril del 2011, resultando por lo tanto extemporáneo en el tiempo su reclamo, al que se le califica como un recurso impugnatorio conforme lo señala el artículo 213° de la Ley N° 27444;

Que a mayor abundamiento, con fecha 18 de octubre del 2010, el recurrente solicita la rectificación de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA, aduciendo que la misma no contiene los datos que señala el artículo 24° de la Ley N° 27444, versión que es confirmada en cuanto a la fecha de notificación por el mismo recurrente en su escrito de fecha 26 de abril del 2011, cuando señala que la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA se le ha notificado con fecha 26 de abril del 2010, fecha sobre la cual empieza correr el plazo para la impugnación

STOS 831 C.

-2-

respectiva en caso de no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA:

Estando al literal I) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Declarar improcedente por extemporáneo el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 00126-2010-INIA de fecha 19 de abril del 2010, formulado por don **JORGE ERNESTO PISCO BERROSPÍ**, en su escrito de fecha 26 de abril del 2011, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, **dejándose a salvo su derecho** para los fines legales correspondientes, declarando que la vía administrativa se encuentra agotada.

Artículo 2º .- Notificar la presente Resolución Jefatural para los fines legales correspondientes.

Regístrate y Comuníquese

